

CONVENIO No. EPMSA-0009-17

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Confidencialidad, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales a quien para efectos del presente Convenio se le denominará “**EPMSA**” representado legalmente por la ingeniera María Isabel Real Gordón, en calidad de Gerente General; y, por otra parte por otra parte la ingeniera Paola Bravo Morales en calidad de Gerente General de la compañía Desarrollo de Aplicaciones Empresariales SAVIASOFT Cía. Ltda. , a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “**EL PROVEEDOR**”, quienes convienen en celebrar el presente convenio confidencialidad, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Con memorando No. EPMSA-GAF-3395-8675-17 de 27 de 01 de noviembre el Director Administrativo solicita al Gerente Jurídico se elabore un Convenio de Confidencialidad para ser suscrito entre la EPMSA y la compañía Desarrollo de Aplicaciones Empresariales SAVIASOFT Cía. Ltda. con la finalidad de calificar como información confidencial a toda la base de datos que reposa de forma digital en el Sistema de Gestión Documental.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio es fijar los términos y condiciones bajo los cuales “**EL PROVEEDOR**” se obliga a mantener la confidencialidad sobre todo tipo de información contenida en la base de datos que reposa de forma digital en el Sistema de Gestión Documental de la EPMSA

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

El PROVEEDOR se obliga para con la EPMSA a abstenerse de utilizar la información obtenida durante la ejecución del servicio a ser contratado para fines que no sean los relacionados y en beneficio del objeto de la presente contratación, así mismo en todo tiempo se obliga a no divulgarla dicha información a ninguna persona o empresa no autorizada para ello, salvo autorización explícita de la EPMSA, por lo tanto el PROVEEDOR no podrá reproducir la información de ninguna manera, ya sea en forma escrita, medios electrónicos o magnético, sin que haya obtenido previamente la autorización por escrito de la “EPMSA.”

En caso de incumplimiento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a resarcir los daños y perjuicios generados a favor de la “EPMSA”.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD.-

“**EL PROVEEDOR**” garantiza que el personal que intervenga en la ejecución del servicio, guardará confidencialidad de la información en el marco de este convenio, asumiendo frente a la EPMSA, la responsabilidad en caso de utilización indebida, reproducción no autorizada o divulgación de la información por parte de su personal.

CLÁUSULA QUINTA DURACIÓN.-

La vigencia del presente convenio, inicia desde la fecha de su suscripción, hasta diez años (10) después de suscrita el Acta Entrega Recepción del servicio.



CLÁUSULA SÉXTA: PROPIEDAD.-

Toda información proporcionada a "EL PROVEEDOR" es de propiedad "EPMSA", y en ningún momento podrá ser empleada en perjuicio de la misma, aceptando "EL PROVEEDOR" la total responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese ocasionarle.

Todos los informes presentados por "EL PROVEEDOR" tienen el carácter de información confidencial y son de propiedad de "EPMSA" renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier derecho sobre estos informes.

CLÁUSULA SEPTIMA: AUDITORIA.-

La "EPMSA" en cualquier momento podrá realizar las auditorias que considere necesarias para comprobar la existencia y el buen uso de la información utilizada por "EL PROVEEDOR".

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACION.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a informar a la "EPMSA", en todo momento sobre cualquier desvío, pérdida o robo de información que le haya sido proporcionada o generada dentro de la ejecución de servicio en un término de 72 horas de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen señalar su domicilio en la ciudad de Quito - Ecuador.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA "EPMSA":

Dirección: Calle Principal, edf. Quito Airport Center, segundo piso, Aeropuerto Mariscal Antonio José de Sucre, Tababela.

Teléfono: 3959360

Correo de contacto: juan.salcedo@aerpuertoquito.gob.ec

EL PROVEEDOR:

Dirección: Rio Coca E5-16 e Isla Isabela
Pichincha -Quito

Teléfonos: 022279377

Correo de contacto: paola.bravo@saviasoft.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES.-

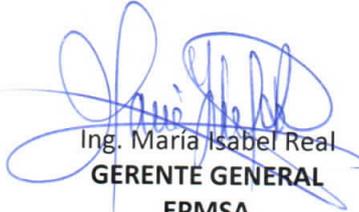
Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido y se someten a sus estipulaciones, para constancia de lo cual suscriben en cinco ejemplares de igual valor y



tenor literal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

Por "EPMSA"

"Por EL PROVEEDOR"



Ing. María Isabel Real
GERENTE GENERAL
EPMSA



Ing. Paola Bravo Morales
GERENTE GENERAL
DESARROLLO DE APLICACIONES EMPRESARIALES
SAVIASOFT CÍA. LTDA

Elaboró	CA	
Revisado	RMJ	